

# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de enero de 2010

N° 26457

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 8  
(De martes 26 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN".

---

### FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FC-002-10  
(De jueves 14 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORGANIGRAMA Y EL MANUAL ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA DE CUENTAS".

---

### MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 49  
(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS INTERVINIENTES DEL PROCESO PENAL Y LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS INTERVINIENTES DEL PROCESO PENAL EN COCLÉ Y VERAGUAS".

---

### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° 26  
(De miércoles 20 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE ADOPTA Y COMUNICA EL HORARIO ESPECIAL DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO PARA TODAS LAS OFICINAS DEL REGISTRO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL".

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 11  
(De miércoles 16 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DE SANTA MARÍA".

---

## AVISOS / EDICTOS

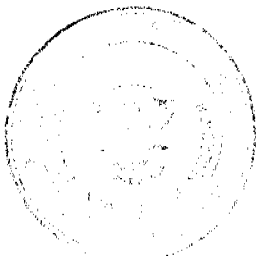
REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO EJECUTIVO 8

(de 26 de Enero de 2010)

Por el cual se nombra al Viceministro Administrativo de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se nombra a JOSÉ G. HERRERA KIVERS, con cédula de identidad personal número 8-471-164, seguro social 099-8845, en el cargo de Viceministro Administrativo de Educación, con salario de B/. 3,000.00 mensuales, con cargo a la partida presupuestaria 007.03.001.02.08.001, y gastos de representación por la suma de B/. 3,000.00 mensuales, con cargo a la partida presupuestaria 007.03.001.02.08.030, posición 37917, en recemplazo de Maruquel Pabón de Ramírez, quien presentó renuncia.

ARTÍCULO 2. El presente nombramiento comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes Enero de dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**FISCALÍA DE CUENTAS**

**Resolución No. FC-002-10**

**de 14 de enero de 2010**

**Por la cual se adopta el ORGANIGRAMA**

**y el MANUAL ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES**

**de la Fiscalía de Cuentas.**

*El Fiscal de Cuentas en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante la Ley N° 67 de 14 de noviembre de 2008, se creó la Fiscalía de Cuentas con sede en la Ciudad de Panamá, la cual ejerce sus funciones en todo el territorio de la República, teniendo competencia privativa para ejercer la acción de cuentas, entendiéndose por esta, la instrucción de investigaciones patrimoniales, una vez que la Contraloría General de la República, formule reparos en las cuentas de los empleados y agentes de manejo de los fondos y bienes públicos, al detectarse irregularidades.*

*Que la Fiscalía de Cuentas inició operaciones el 15 de enero de 2009, por lo cual es una entidad pública de reciente creación, y requiere definir su estructura organizativa para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la toma de decisiones en materia presupuestaria.*

*Que la Fiscalía de Cuentas suscribió el Contrato de Consultoría N° FC-004-2009, de 13 de noviembre de 2009, para la elaboración del Organigrama y el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía de Cuentas. El mencionado Contrato fue refrendado en debida forma por la Contraloría General de la República.*

*Que mediante la nota DDIE/DFI/N°28 de 23 de diciembre de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas consideró viable la estructura orgánica de la Fiscalía de Cuentas, sometida a su consideración.*

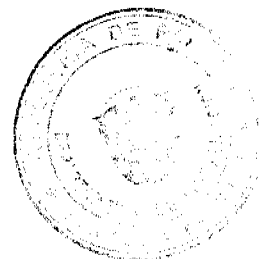
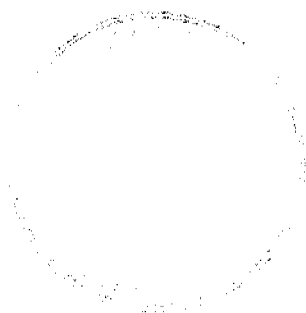
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Adoptar el **ORGANIGRAMA** y el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** de la Fiscalía de Cuentas, tal y como se establece en los **Términos de Referencia** elaborados de acuerdo con las normas técnicas exigidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 67 de 14 de noviembre de 2008.

*Comuníquese y Cúmplase,*

**El Fiscal de Cuentas,**



**Licdo. CARLOS DANILO QUINTANAR R.**

**El Secretario General Interino,**

**Licdo. RAÚL A. GARCÍA L.**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 49**

(De 30 de diciembre de 2009)

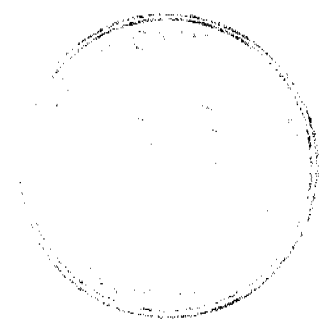
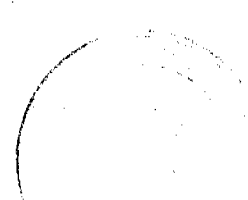
**Por medio de la cual se crea la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal y las Unidades de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal en Coclé y Veraguas**

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.
- 2° Que es función constitucional del Ministerio Público perseguir el delito, cuyo número y complejidad ha venido en incremento, al tiempo que se ha tornado en organizado y transnacional, por lo que para combatirlo adecuadamente, se hace necesario brindar protección, en el marco legal, a aquellas personas que como víctimas, testigos, peritos y colaboradores participan en el proceso penal.
- 3° Que la Ley N° 31 de 29 de mayo de 1998, establece como uno de los derechos de las víctimas, el de recibir eficaz protección de las autoridades públicas, por actos que atenten contra su integridad personal y la de su familia, en razón de la cooperación que brinden en cumplimiento de la ley.
- 4° Que mediante la Ley N° 48 de 30 de agosto de 2004, se introdujo en la legislación panameña la figura de la protección de identidad de los testigos mediante la reserva de distintos datos personales, a efectos que puedan comparecer al proceso penal, minimizando los riesgos que pueden padecer.
- 5° Que la Ley N° 16 de 31 de marzo de 2004 relativa a Delitos Sexuales y la Ley N° 38 de 10 de julio de 2001 sobre Violencia Doméstica y el Maltrato al Niño, Niña y Adolescentes, prevén la posibilidad de dictar medidas de protección para ese tipo de delitos, en concordancia con la Convención Belem do Pará, aprobada mediante la Ley N° 12 de 20 de abril de 1995.
- 6° Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, adoptada por la República de Panamá mediante la Ley N° 23 de 7 de julio de 2004, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 15 de 10 de mayo de 2005, instan a los Estados Parte a que adopten, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias y/o apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio en el proceso penal, así como a sus familiares y demás personas cercanas.
- 7° Que la intervención en el proceso penal, ya sea para presentar una denuncia, rendir declaración o participar en otro tipo de diligencias, dependiendo del delito, puede conllevar distintos grados de riesgo para la víctima, los testigos, peritos y otros intervinientes, razón por la cual se requiere contar con un Despacho que permita desarrollar un programa de protección a nivel nacional.
- 8° Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y cuya entrada en vigencia fue pospuesta por la Ley 48 de 1° de septiembre de 2009, en su artículo 20, atribuye al Ministerio Público el deber de velar por la protección de la víctima en todas las etapas del procedimiento penal, así como del denunciante, los testigos y colaboradores.
- 9° Que en atención a que la aplicación del Sistema Penal Acusatorio iniciará en el Segundo Distrito Judicial, provincias de Coclé y Veraguas, se hace necesario contar con servicios que permitan brindar protección a las víctimas, los testigos, los peritos y demás intervinientes del proceso penal que lo requieran, en tales espacios territoriales.



10° Que las Guías de Santiago, aprobadas en la XVI Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, siguiendo la Ley Modelo de Protección de Testigos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, proponen un modelo de actuación para la dependencia del Ministerio Público que esté a cargo de esta labor.

11° Que las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, brinda distintos parámetros para la protección de la víctima que va a prestar testimonio en el proceso penal, a efectos de evitar su revictimización y propiciar su seguridad, ante amenazas por casos de delincuencia organizada y violencia de género.

12° Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, para brindar protección y asistencia antes, durante y después del proceso penal.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal, estará conformada por personal multidisciplinario idóneo para el ejercicio de su profesión, por personal de secretaría y demás funcionarios designados para dicha labor.

**TERCERO:** La Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal, tendrá entre sus atribuciones y funciones, las siguientes:

1. Ejecutar las medidas de protección otorgadas por el Órgano Judicial, los agentes del Ministerio Público y los demás funcionarios que determine la Ley. Podrá recomendar su modificación o supresión cuando la misma resulte inconveniente, producto del dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores;
2. Encomendar, cuando fuere procedente, la ejecución material de las medidas de protección a la Unidad o Departamento correspondiente de la Policía Nacional o la Dirección de Investigación Judicial, y, cuando se trate de víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso penal, que sean privados de libertad, solicitará lo pertinente a la Dirección de Sistema Penitenciario;
3. Requerir, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, quienes deberán atenderlas en tiempo y forma, guardando la reserva que el caso requiera;
4. Coadyuvar en el control de la reserva de la identidad del testigo y el interesado, así como de la medida de protección y asistencia adoptada;
5. Hacer comparecer ante las autoridades pertinentes al sujeto de protección cuando estas lo requieran, para la práctica de alguna diligencia;
6. Proveer a los sujetos de protección en los supuestos permitidos por la Ley, las indumentarias, dispositivos o de cualquier medio necesario que imposibilite o impidan su identificación visual;
7. Coordinar y supervisar técnicamente la gestión de las Unidades Regionales de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el proceso penal;
8. Promover la firma de convenios interinstitucionales de protección a nivel nacional e internacional;
9. Cualquier otra función que le asigne la Ley.

**CUARTO:** Designar al personal requerido para laborar en esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen la institución, así como de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

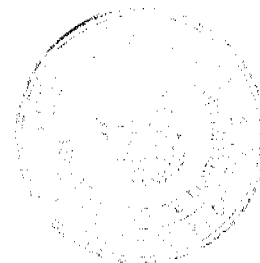
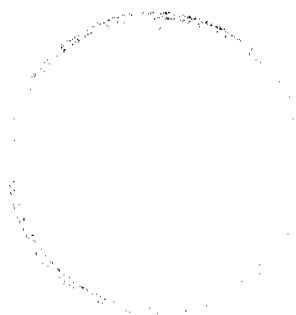
**QUINTO:** Crear la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal de Coclé y de Veraguas, a efecto que coadyuven con la labor de la Secretaría en estas provincias. Este personal será designado por la Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial.

**SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,



**Ana Matilde Gómez Ruiloba**

El Secretario General,

**Eduardo E. Guevara C.**

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA**

**RESOLUCION N° 26**

(de 20 de enero de 2010)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Lcy 3 de 6 de enero de 1999.

Que el próximo mes se celebra desde el día 13 hasta el día 16 de febrero en Panamá la tradicional fiesta de Carnavales, por lo que los días lunes de carnaval y miércoles de ceniza, son días de poco movimiento comercial.

Que en torno a lo anterior el Registro Público debe adoptar un horario especial para el mes de enero que facilite a los usuarios de la institución realizar en forma expedita y oportuna sus trámites habituales y evitar las demoras e inconvenientes que por naturaleza se dan en estas fechas.

Por lo que;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar y comunicar el siguiente horario especial durante el mes de enero y febrero para todas las oficinas del Registro Público a nivel nacional:

**Sábado 23 de Enero:** Atención al público en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en la Sede Central; las Oficinas Regionales y el Archivo Nacional.

**Sábado 30 de Enero:** Atención al público en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en la Sede Central; las Oficinas Regionales y el Archivo Nacional.

**Lunes 15 de febrero:** Cerradas todas las oficinas.

**Martes 16 de febrero:** Cerradas todas las oficinas.

**Miércoles 17 de febrero:** Cerradas todas las oficinas.

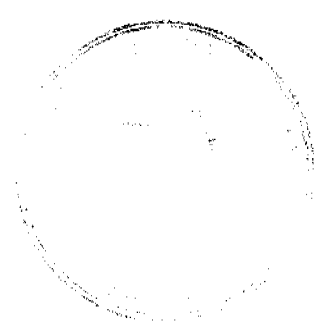
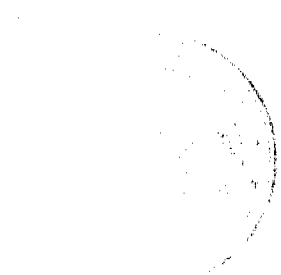
**ARTICULO SEGUNDO:** Se comunica que los términos legales correspondientes a los días 15, 16 y 17 de febrero de 2010 se suspenderán, por lo que los mismos correrán a partir del día hábil siguiente, es decir, desde el 18 de febrero de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAGISTER LUIS A. BARRIA**

**Director General**



**ACUERDO MUNICIPAL N° 11**  
**(De 16 de Septiembre de 2009)**

*"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON  
IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO  
REGIMEN IMPOSITIVO DE SANTA MARÍA*

El Consejo Municipal de Santa María en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Santa María y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de SANTA MARÍA el cual quedará así:

**Disposiciones fundamentales:**

**ARTÍCULO 1º:** Los tributos Municipales de SANTA MARÍA, para su ADMINISTRACIÓN se dividen así:

Impuestos, Tasas y Derechos otros Tributos varios.

**ARTÍCULO 2º: a.** Son impuestos los tributos que imponen el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b. Son Tasas y Derechos, los tributos que impongan el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c. Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

**1.1.1.2.10. SOLARES SIN EDIFICAR**

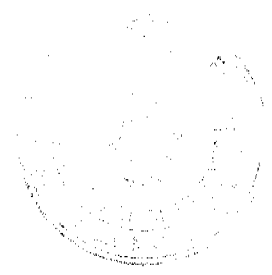
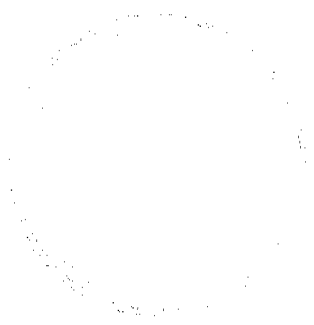
Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito, pagarán anualmente así.

a. Los ubicados en el corregimiento cabeceras pagarán de B/10.00 a B/20.00.

b. Los ubicados en las demás Corregimientos pagarán de B/5.00 a B/ 15.00

**1.1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresa que se dedican a la prestación de Servicios comunales y / o personales.



**DETALLE:**

**1.1.2.5.01. Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros.** Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 200.00

**1.1.2.5.03. Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a. Venta de accesorios B/. 30.00 a B/. 100.00

b. Venta de autos de B/. 100.00 a B/. 200.00

c. Los dedicados a la Compra y Venta de autos B/. 10.00 a B/. 30.00

**1.1.2.5.04. Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción:**

a. Madera aserrada pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 20.00

b. Materiales de construcción (cemento, grava, piedra, varillas, etc.) pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5.05. Establecimientos de Ventas al por menor:**

a. Super y Mini Super pagarán mensual de B/. 20.00 a B/. 100.00

b. Tiendas B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.5.06. Establecimientos de ventas de licor al por menor**

Las cantinas y taldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley N° 55 artículo 2 acápite 3 y 4) Así:

a. En la cabecera del distrito y en poblados de más de 300 habitantes:

De B/. 100.00 a B/. 200.00

b. Las que se ubiquen en las demás poblaciones:

De B/. 50.00 a B/. 100.00

c. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto a ligas y comités que será establecido por el Tesorero Municipal entre:

B/. 25.00 a B/. 50.00 por espectáculo.

d. El impuesto mensual sobre cantinas y bares será de:

d.1. Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/. 25.00 a B/. 50.00

d.2. En las demás poblaciones:

B/. 15.00 a B/. 25.00

e. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1. Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/. 50.00



f. El impuesto para otros establecimientos que nos se pueden catalogar como cantinas, bares o bodegas pero que se expide licor pagarán:

B/. 10.00 a B/. 25.00

g. Los que se dediquen a la venta al por mayor pagarán :

B/. 75.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5.07. Establecimientos de artículos de Segunda Mano pagarán por mes de:**

B/. 5.00 a B/. 40.00

**1.1.2.5.08. Mercados Privados:**

a. Venta de legumbres y Verduras, pagarán B/. 5.00 a B/. 10.00

**1.1.2.5.09. Casetas Sanitarias:**

Utilizadas por el expendio de carnes, legumbres, frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a. Fijas B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes

b. Transitorias B/. 5.00 a B/. 10.00 por actividad

**1.1.2.5.10. Estaciones de ventas de combustibles**

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 por el primer surtidor.

Donde no existen bomba se cobrará B/. 2.00 por tanque.

**1.1.2.5.11. Estacionamientos públicos**

Son los eventuales o permanentes

Pagarán diariamente de: B/. 5.00 a B/. 10.00

**1.1.2.5.12. Talleres Comerciales y Reparación de Autos**

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 30.00

**1.1.2.5.13. Servicios de Remolque**

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.5.15. Floristerías**

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Viveros que venden plantas de B/. 5.00 a B/. 15.00

**1.1.2.5.16. Farmacia**

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con patente de farmacia B/. 15.00 a B/. 50.00

No teniendo Patente de farmacia, pero se venden medicamentos; pagarán

B/. 3.00 a B/. 10.00

**1.1.2.5.17. Kioscos en General**

Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00



**1.1.2.5.18. Joyerías y Relojerías.**

Fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

**1.1.2.5.19. Librerías y ventas de artículos de oficina**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 20.00

**1.1.2.5.20. Depósitos Comerciales**

Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 40.00

**1.1.2.5.22. Mueblería**

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc. Pagarán por mes o fracción de:

B/. 15.00 a B/. 30.00

**1.1.2.5.23. Discotecas.**

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a. Venta de discos de B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Amenizan bailes B/.5.00 a B/. 20.00

**1.1.2.5.24. Ferreterías.**

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 30.00

**1.1.2.5.25. Bancos y Casas de cambio Privados.**

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de me

B/. 100.00 a B/. 200.00

**1.1.2.5.26. Casas de empeño y préstamos.**

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Casa de empeño B/. 20.00 a B/. 50.00

- Instituciones financieras y de préstamos B/. 25.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5.27. Clubes de mercancías.**

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "clubes de mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/. 5.00 a B/. 15.00

**1.1.2.5.28. Agentes Distribuidoras, Agentes Comisionistas y Representantes de fábricas.**

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por la compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a. Gas Licuado B/. 3.00 a B/. 5.00



- b. Distribuidoras en general B/. 40.00 a B/. 200.00  
 c. Ventas de Hielo B/.2.00 a B/.10.00

**1.1.2.5.29. Compañías de Seguros, Capitalizadoras y empresa de Fondo Mutuo.**

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellos en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 30.00 a B/. 75.00

**1.1.2.5.30. Rótulos, Anuncios y Avisos.**

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuestos anuales de la siguiente manera:

- a. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de:  
 B/. 5.00 a B/. 10.00
- b. Cuando el rótulo sea distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de:  
 B/. 5.00 a B/. 15.00

**1.1.2.5.35. Aparatos de Medición.**

Pagarán un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs.....B/. 3.00 a B/. 5.00  
 b. Capacidad de más de 25 lbs. Hasta 100... B/. 5.00 a B/. 10.00  
 c. Capacidad de más de 100 lbs... B/. 20.00 a B/. 50.00  
 d. Medidas de longitud para despacho de mercancías: B/. 3.00

**1.1.2.5.39. Degüello de Ganado**

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50  
 b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00  
 c. Por cada terreno..... B/.2.00  
 d. Por cada cabeza de ganado porcino u bovino...B/. 1.00  
 e. Por cada res cabria.....B/.0.50

(No está incluido la cuota ganadera)

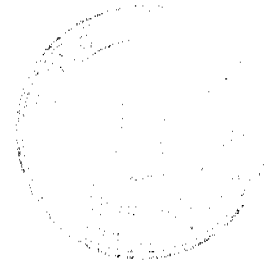
**1.1.2.5.40. Restaurantes, fondas, cafés y otros establecimientos de expendio de comidas y bebidas.**

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 50.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad:

B/. 5.00 a B/. 50.00



**1.1.2.5.41. Heladería y Refresquerías.**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

**1.1.2.5.42. Casas de Hospedaje y Pensiones.**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

a) B/. 10.00 a B/. 50.00

b) Cabañas B/5.00 a B/20.00

**1.1.2.5.43. Hoteles y Moteles.**

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes:

B/. 25.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5.44. Casas de alojamiento ocasional.**

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán mensualmente:

B/.5.00 a B/. 10.00 mensual

**1.1.2.5.45. Prostibulos, cabaret y boites.**

a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 100.00 a B/. 200.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 5.00 a B/. 10.00

c. Los prostibulos pagarán por mes o fracción:

B/. 5.00 diario por cuarto

**1.1.2.5.46. Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.**

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 30.00

NOTA: La alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

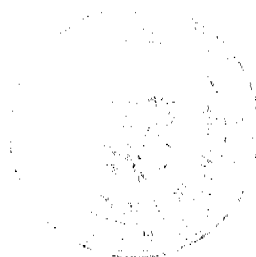
**1.1.2.5.47. Cajas de Música.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

a. Cajas de música B/. 5.00 a B/. 20.00

b. Aparatos musicales B/. 5.00 a B/. 10.00

c. Discotecas permitidas B/. 10.00 a B/. 25.00

**1.1.2.5.48. Aparatos de Juegos Mecánicos.**

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00 por aparato

**1.1.2.5.49. Billares.**

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 20.00 por mes

**1.1.2.5.50. Espectáculos públicos con carácter lucrativo.**

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parque de diversión, etc.

Pagarán por mes así:

B/. 5.00 a B/. 80.00 (por función)

**1.1.2.5.51. Galleras, Bolos y Boliches.**

Pagarán por mes o fracción de mes Así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/. 200.00
- Bolos de B/. 100.00 a B/. 150.00
- Boliche de B/. 450.00 a B/. 550.00

Transitorio por día:

- Galleras por día B/. 10.00 a B/.50.00
- Bolos B/. 20.00 a B/. 75.00
- Boliches B/. 40.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5.52. Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.**

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 3.00 a B/. 20.00

**1.1.2.5.53. Lavandería y Tintorerías.**

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/. 5.00 a B/. 15.00

**1.1.2.5.54. Estudios Fotográficos y Televisión.**

Para la clasificación del impuesto que deben pagar se toman en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/. 1000.00

**1.1.2.5.60. Hospitales y Clínicas Hospitales Privados.**

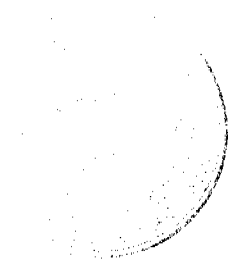
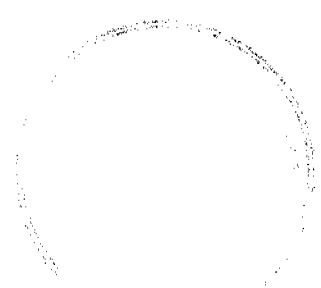
Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.5.61. Laboratorios y Clínicas Privadas.**

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de los artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Pagarán por mes o fracción de mes Así:



- Los Laboratorios pagarán de: B/. 15.00 a B/. 50.00

- Las clínicas Privadas pagarán de: B/. 15.00 a B/. 50.00

**1.1.2.5.64. Funerarias y Velatorios Privados.**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 6.00 a B/.15.00

**1.1.2.5.65. Servicios de Fumigación.**

a. Moto bomba de aspersión pagará, por mes o fracción de mes.

B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Empresas fumigadoras pagarán :

B/. 12.00 a B/. 50.00 mensual

**1.1.2.5.70. Sederías y Cosméticas.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

**1.1.2.5.71. Aparatos de Ventas Automáticas de Productos.**

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc..) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00 (Por Máquina)

**1.1.2.5.72. Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

**1.1.2.5.73. Establecimientos de Ventas de Calzados.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.5.74. Juegos Permitidos**

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los dados, las barajas, dominó, etc. Siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Argolla B/. 10.00 a B/. 50.00

b. Dominó B/. 5.00 a B/. 10.00

c. Barajas B/. 5.00 a B/. 10.00

d. Ruletas u otros B/. 20.00 a B/. 25.00

e. Dados B/. 25.00 a B/. 50.00

f. Bingos B/.2.00 a B/. 5.00

**1.1.2.5.99. Otras Actividades N.E.O.C. pagarán por mes o fracción de mes:**

B/.5.00 a B/. 300.00

**Código 1.1.2.6.**

**1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.



**1.1.2.6.01. Fábrica de Productos Alimenticios Diversos.**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 1,000.00

**1.1.2.6.02. Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 1,000.00

**1.1.2.6.03. Fábrica de Embutidos.**

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.04. Fábrica de Galletas.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.05. Fábrica de Harinas.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 40.00 a B/. 80.00

**1.1.2.6.06. Fábrica de Productos Lácteos.**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.07. Fábrica de Hielo.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.08. Fábricas de Pastas Alimenticias.**

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 100.00

**1.1.2.6.09. Fábrica de Envasado o Conservación de frutas y Legumbres.**

Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervidos como el almíbar, miel y frutas, y de legumbre como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados como vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.10. Fábrica de Pastillas y Chocolates.**

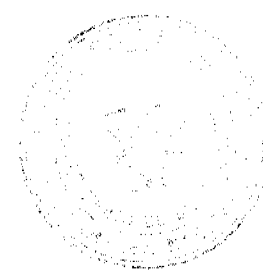
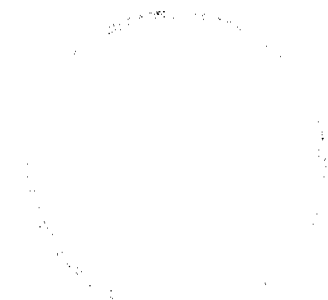
Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.11. Panaderías, Dulcería y Reposterías.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

**1.1.2.6.17. Refinadora de Sal.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.21. Fábricas de Prendas de Vestir.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 35.00

**1.1.2.6.22. Fábrica de Calzados y Productos de Cuero.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6.23. Sastrería y Modistería.**

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres.

Pagarán por mes fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

**1.1.2.6.24. Fábrica de Colchones y Almohadas.**

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6.30. Aserríos y Aserraderos.**

a. Se refiere a los establecimientos donde se asierra las maderas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

b. Motosierras pagarán anual de

B/. 5.00 a B/. 20.00

**1.1.2.6.31. Fábrica de Muebles y productos de Madera.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.35. Fábrica de Papel y Productos de Papel.**

Incluye a las industrias que producen rúscas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.41. Fábrica de Productos Químicos.**

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, funguicidas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.42. Fábricas de Jabones y Preparadores de Limpieza.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

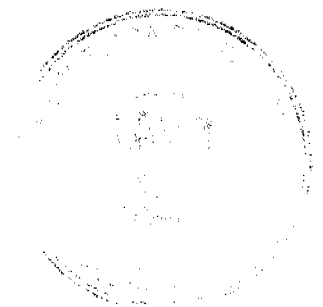
**1.1.2.6.44. Fábricas de Productos Plásticos.**

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación de plásticos.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 75.00

**1.1.2.6.48. Fábrica de Pinturas, Barniz y laca.**



Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.51. Canteras**

Explotación de sitios donde se saca Piedra, Grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.52. Fábrica de Productos de Cerámica.**

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6.53. Fábrica de Productos de Vidrios.**

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tinas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.54. Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillados y Similares.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.55. Fábrica de Productos Metálicos.**

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 1,000.0

**1.1.2.6.60. Fábrica de Cepillos y Escobas.**

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizadas para limpiar.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 100.00

**1.1.2.6.61. Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 100.00

**1.1.2.6.62. Talleres de Artesanía y Pequeñas Empresas.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6.63. Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6.65. Descascaradora de Granos**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

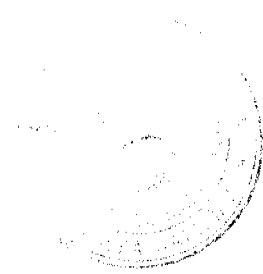
B/. 6.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.66. Planta de Torrefacción de Café.**

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00





**1.1.2.6.67. Fábrica de Panela.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6.70. Fábrica de Concreto.**

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 100.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.72. Constructoras.**

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.30.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.73. Procesadora de Mariscos y Aves.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

**1.1.2.6. 74 Fábrica de Alimentos para Animales.**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6.76. Fábrica de Bebidas y Gaseosas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.100.00 a B/.500.00

**1.1.2.6.77 Procesadora de Productos Derivados de Animales (Ganado, vacuno y porcino).** Se refiere a los productos que se dedican a la utilización de cuero, sangre, huesos, carnes, cebo, entre otras. Pagarán por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/.500.00

**1.1.2.6. 99 Otras Fábricas N.E.O.C.**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.500.00

**CODIGO 1.1.2.8****OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

**1.1.2.8** Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

**1.1.2.8.04 Edificaciones, Reedificaciones Y Construcciones en General**

Las empresas que se dediquen a edificaciones, reedificaciones y construcciones (muelles, acueductos, aeropuertos, hidroeléctricas, carreteras, puentes, pozos, puertos y otras construcciones similares) pagarán 1.2 % sobre el total de la obra que se realizan dentro del distrito aún licitada por el gobierno tiene que pagar el impuesto

**IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS**

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:  
(Decreto de Gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971)

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/. 24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00



- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/.24.00
- e. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/. 40.00
- f. Por un ómnibus sin pasar de 22 pasajeros B/. 50.00
- g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/. 70.00
- h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/. 82.00
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/. 40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/.44.00
- k. Por un camión de más de 6. 4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/. 60.00
- l. Por un camión grúa de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/. 100.00
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/ 155.00
- ñ. Por un camión de 18 toneladas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/. 180.00
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 240.00
- p. Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 148.00
- q. Por un camión de más de 14.00 toneladas métricas de peso vehicular B/. 178.00
- r. Por semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/. 20.00
- s. Por semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 60.00
- t. Por un semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, B/. 60.00
- u. Por una motocicleta para uso particular B/. 20.00
- v. Por una motocicleta para uso comercial B/. 16.00
- w. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es: B/. 3.00 a B/. 4.00
- x. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de: B/. 50.00

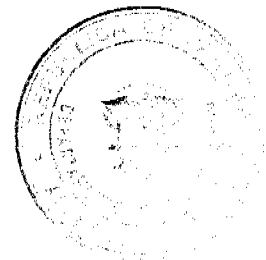
NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

#### CODIGO 1.2.1.1.

##### 1.2.1.1. ARENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

##### 1.2.1.1.01. ARRENDAMIENTOS DE EDIFICACIONES Y LOCALES.



Pagarán por mes o fracción de mes de B/.80.00 a B/. 200.00

**1.2.1.1.02. Arrendamientos de Lotes y Tierras Municipales.**

a. El que adquiere el Derecho Posesorio pagará una anualidad de B/. 50.00 hasta que titule y este derecho no será negociable ni transferible.

**1.2.1.1.05. Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público.**

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas Municipales	B/.20.00	a	B/.30.00
a.1. Privadas	B/.3.00	a	B/.10.00
b. Tierras	B/. 1.00	a	B/.5.00
c. Construcción de cordones	B/.1.00	a	B/.4.00
d. Osarios	B/.2.00		

**1.2.1.1.08. ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PUBLICOS se**

cobrarán Mensualmente por banco así:

- a. Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.  
De B/.10.00 a B/. 20.00
- b. Utilización de la Sierra.  
De B/. 2.00 a B/. 5.00

**CODIGO 1.2.1.3**

**1.2.1.3.08. VENTAS DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de las placas para vehículos

- a. Pagarán en este caso específico la tasa de B/5.00 – B/10.00
- b. calcomanía B/2.00 – B/5.00

**CÓDIGO 1.2.1.4**

**INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS**

**1.2.1.4.02 ASEO DE RECOLECCION DE BASURA**

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pararán mensualmente de:

Residencial	B/. 1.00	a	B/.2.00
Estaciones de Gasolina	B/. 3.00	a	B/. 5.00
Mini súper	B/.2.00	a	B/.4.00
Ingenios	B/.5.00	a	B/.10.00
Otros	B/.3.00	a	B/.10.00

**CÓDIGO 1.2.4.1**

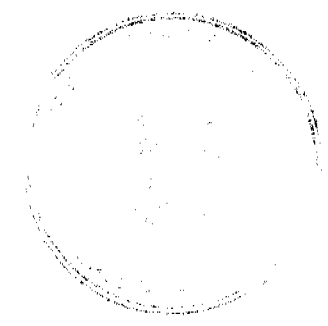
**DERECHOS**

**1.2.4.1.08 EXTRACCION DE SAL**

Pagarán por destajo de B/3.00 a B/10.00

**1.2.4.1.09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO ETC.**

Pagarán de la siguiente manera:



- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal. Arcilla B/. 0.13 por metro cúbico piedra ornamental B/3.00 metro cúbico, tosea 0.07 por metro cúbico
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico
- c. Piedra de revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/.1.53 por yarda cúbica).
- d. Los camiones que transportan más de 4 yardas pagarán B/.2.00 por yarda de arena adicional para mantenimiento de caminos.
- e. La minería artesanal pagará por mes:
  - f.1- El que compra de B/.10.00 a B/.20.00
  - f.2- El que extrae de B/. 2.00 a B/.5.00

#### 1.2.4.1.10. MATADERO Y ZAHÚRDAS MUNICIPALES.

Pagará así:

- a. Derechos de pesa por cada animal que ingrese a las zahúrdas... B/. 1.00 a B/. 2.00
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo...B/. 5.00 a B/. 10.00
- c. Introducción matanza y aseo por cada ganado Vacuno B/.5.00 a B/.10.00
- d- Mataderos y zahúrdas pagará la suma por mes o fracción de mes B/. 1000.00 a B/ 1,700.00 (mataderos privados).
- e. Servicio de veterinario: B/. 3.00 a B/. 5.00 por mes.
- f. Por la utilización del matadero municipal pagarán por res vacuno B/3.00 a B/6.00 porcinos- cabrio B/2.00 a B/5.00

#### 1.2.4.1.12. CEMENTERIOS PÚBLICOS.

- 1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el cementerio pública del distrito de Santa María regirá así:
  - a. Adultos de.....B/. 1.00 a B/. 3.00
  - b. Niños de.....B/. 0.25 a B/. 0.75

#### 1.2.4.1.14. Uso de Aceras para Propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimientos privado de área fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

#### 1.2.4.1.15. Permiso para Industrias Callejeras.

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes de: B/. 3.00 a B/. 15.00

#### 1.2.4.1.16. Ferretes.

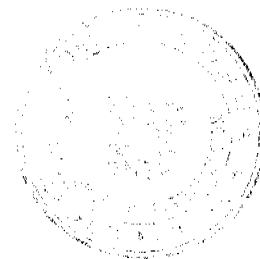
El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

Por inscripción B/.10.00 y por reinscripción B/.5.00.

#### 1.2.4.1.25. Servicio de Piquera.

Todo servicio de Piquera de transporte colectivo y carga pagará de: B/. 10.00 a B/. 30.00 mensual.

#### 1.2.4.1.26. Anuncios y avisos en Vías Públicas.



Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensual:

B/. 12.00 a B/. 20.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda comerciales en establecimientos:

B/. 5.00 a B/. 10.00 por letrero mensual

Vehículos con alto parlante B/. 3.00 a B/. 5.00 por día

Logos de la empresa distribuidoras de electricidad, telefónica, etc. pagarán por cada logo B/5.00 mensual.

**PARÁGRAFO:** Quedan exonerados las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

#### 1.2.4.1.29. Extracción de Madero y cáscara de Mangle.

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/. 6.00

Cedro y Roble.....B/3.00

Mangle Rojo o Blanco.....B/ 0.10

Otras Especies hasta.....B/ 2.50

#### 1.2.4.1.30. Guías de Ganado y Transporte.

El transporte de ganado mayor o menor de un distrito a otro distrito de la Republica, causará una tasa:

B/. 0.50 a B/. 1.00 por cada animal que se transporte.

### CÓDIGO 1.2.4.2

#### 1.2.4.1. Tasas.

Es un tributo que puede imponer el municipio ó el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan en forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

#### 1.2.4.2.14. Traspaso de vehículos.

Pagarán así de B/. 5.00 a B/. 10.00

#### 1.2.4.2.15. Inspección y Avalúo.

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

Pagarán B/. 10.00 a B/. 50.00

#### 1.2.4.2.18. Permiso para la venta nocturna de licor al por menor.

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes de:

Cantinas permanentes de B/. 10.00 a B/. 20.00

Cantinas transitorias de B/.5.00 a B/.15.00

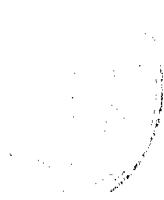
#### 1.2.4.2.19. Permiso para bailes y serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

Baile Típico.....B/. 30.00

Discoteca.....B/ 20.00

Cantadera..... B/ 15.00



Sarao.....B/. 10.00

Tamborito.....B/. 5.00

Toros.....B/. 5.00

**1.2.4.2.20. TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTO.**

Ingreso por la expedición de paz y salvo, pagarán de:

B/. 1.00 a B/. 2.00

**1.2.4.2.21. REFRENDO DE DOCUMENTOS.**

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a. B/. 2.00 a B/. 5.00

**1.2.4.2.23. EXPEDICIÓN DE CARNET.**

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:

B/. 5.00 a B/. 10.00 mensuales

**1.2.4.2.31. REGISTROS DE BOTES, VEHICULOS Y OTROS.**

Pagarán B/. 5.00 a B/. 10.00

**1.2.4.2.32. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS.**

Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% (uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.

**1.2.4.2.99. OTRAS TASAS Y DERECHOS**

Se cobrará de B/ 5.00 a B/100.00.

**2.1.1.1.01. VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES.**

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán (por metro cuadrado y categoría), según

Los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del Municipio de Santa María, serán adjudicados en plena propiedad por compras divididos en tres categorías.

**Categoría I:** un B/.1.00 balhoas metro cuadrado hasta 500 metros de la Carretera Interamericana; en los Corregimientos de Santa María y los Canelos.

**Categoría II:** En el Corregimiento de Chupampa, El Limón y El Rincón su precio será de B/.0.50 el metro cuadrado hasta 500 metros.

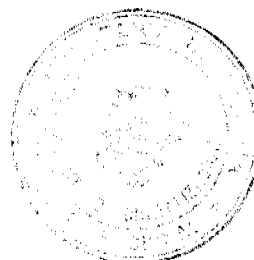
**Categoría III:** En todos los corregimientos el valor de venta será de B/.0.25 el metro cuadrado después de 500 metros de la carretera central.

**Categoría IV:** Los Terrenos destinados a:

- Construcciones Comerciales: valor será de B/.2.00
- Construcciones Industriales: valor será de B/.3.00

La venta de terreno deberá ser decretada por el Consejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Las personas interesadas en que se le adjudique un lote propiedad de Municipio harán su solicitud por si o por medio de un apoderado al Alcalde Municipal.



Acogida la solicitud, si estuviere conforme a lo dispuesto por este acuerdo, se le ubicará mediante un derecho posesorio, señalando los linderos y áreas.

La alcaldía hará comparecer a los colindantes para que firmen la declaración de colindantes y publicará la solicitud mediante Edictos en diferentes Murales de aviso durante 10 días calendarios, además deberá publicarse edictos una vez en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación Nacional por tres días consecutivos, reunidos los anteriores requisitos se hará traslado del expediente a la alcaldía Municipal para que emita vista administrativa del expediente, y por ultimo cancelar el valor del terreno en la Tesorería Municipal.

Si uno o más colindantes se oponen, el alcalde en asocio con el consejo Municipal estudiarán el caso, y expuestos todos los elementos que sustentan la oposición emitirán Resolución concediendo la razón a quien la asista a fin de agilizar el trámite correspondiente.

Cumpliendo los trámites anteriores, si hubiese lugar a la adjudicación definitiva, se dictará Resolución en la que señalará el precio total del terreno solicitado.

En Conclusión todos los terrenos tendrán un valor de B/0.25 a B/3.00.

**ARTICULO No. 3** Los impuestos, contribuciones, renta o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes de mora y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO No. 4** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente pagarán un recargo adicional del 10%.

**ARTICULO No. 5** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciador de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

**ARTICULO No. 6** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contrato con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales.
3. Expedición de renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.



**ARTICULO No. 7** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

**PARAGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se condenará a defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha iniciado la actividad motivado del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

**ARTICULO No. 8** Todo contribuyente que cese sus actividades, deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

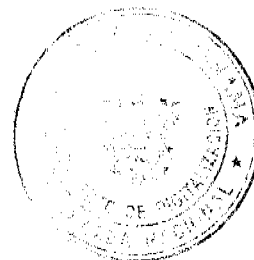
**ARTICULO No. 9** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que los estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionará cada dos años y los gravámenes de que se trata se hará efectivo el primero de enero de cada año fiscal.

**ARTICULO No. 10** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

**ARTICULO No. 11** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

**ARTICULO No. 12** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industriales, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

**ARTICULO No. 13** La Junta Calificadora conocerá de la solicitud de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá





como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

**ARTICULO No. 14** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tiene el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO No. 15** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO No. 16** La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

**ARTICULO No. 17** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

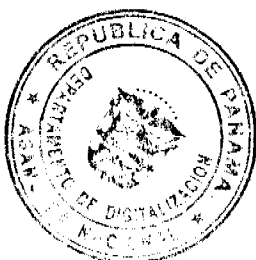
**ARTICULO No. 18** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinados, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividad y ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadoras, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo el volumen de producción o la capacidad productiva.

**ARTICULO No. 19** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, la cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Municipio.

**ARTICULO No. 20** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si pagasen por todo el año adelantado del primer mes del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10 %.

**ARTICULO No. 21** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo Municipal, causarán una multa de B/. 10.00 hasta B/. 1000.00

**ARTICULO No. 22** Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y Otras de Beneficio Social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, cuando estas obras o actividades se realicen por



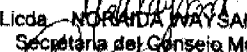
intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones se exigirán a éstos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

DADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS (16) DÍAS DEL MES DE Septiembre DE DOS MIL NUEVE (2009).

  
ELADIO DE LEÓN R.  
Presidente del Consejo Municipal

  
JULIO ULLOA  
Honorable Concejal

  
RIGOBERTO GUEVARA  
Honorable Concejal


  
Licda. NORAIDA WAISAM C.  
Secretaria del Consejo Municipal

  
JOSÉ F. MORENO  
Honorable Concejal

  
MARCOS RIQUELME  
Honorable Concejal

SANCIONADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 31 DÍAS DEL MES DE Diciembre DEL DOS MIL NUEVE (2009).

  
DORALIS RODRIGUEZ U.  
Alcaldesa Municipal

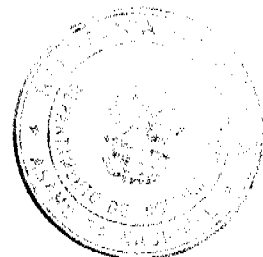
  
RINA PÉREZ  
Secretaria

### AVISOS

AVISO PÚBLICO. Yo, JULISSA ANETTE RODRÍGUEZ DÍAZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-309-250, con domicilio en la ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de **INVERSIONES JULANRODI**, inscrito en el Registro Comercial tipo B No. 2004-4153, tomo 607, folio 289, asiento 1 el 19 de julio de 2004, en la ciudad de Panamá. Hago constar que el mencionado registro comercial y aviso de operación serán cancelados mediante traspaso, y a la vez doy mi consentimiento para que el señor WILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-130-661, pueda registrar y utilizar posteriormente el nombre comercial para sus avisos de operaciones. L. 201-330831. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, **IRIS MABEL MONTENEGRO DE TERRADO**, con cédula No. 4-166-238, traspasa el registro comercial No. 0347, del establecimiento denominado **MINI SUPER EVELY**, al señor **ARMANDO JAÉN ACEVEDO**, con cédula No. 7-78-425. Datos: Quien traspasa: Nombre: Iris Mabel Montenegro de Terrado. Cédula: 4-166-238. Domicilio: Arraiján, Barriada 2000, Calle Chiriquí, frente al Mini Super Evely. Quien adquiere: Nombre: Armando Jaén Acevedo. Cédula: 7-78-425. Domicilio: Arraiján Barriada 2000, casa S 12. L. 201-330835. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento al público que la sociedad **ALAICO INVESTMENT INC.**, persona jurídica debidamente inscrita en la ficha 514522, Documento 898951, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo presidente y representante legal lo es la señora **AIDA CATHERINE PÉREZ JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-705-676, ha vendido a la Sra. **ROSA ENELDA JIMÉNEZ PÉREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-121-1430, el establecimiento comercial denominado **EVERCHIC**, ubicado en Vía España, Plaza Concordia, Local No. 136, en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de 2010. Atentamente, Aida Catherine Pérez, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-705-676, representante legal de Alaico Investment, Inc. Aida Catherine Pérez Jiménez. L. 201-330846. Segunda publicación.



AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **LUIS ANTONIO FLORES MARTINEZ**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-506-94, adjudica en traspaso a **LUIS ANTONIO FLORES FLORES**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-752-1689, el derecho a llave del negocio denominado **PARRILLADA EL CHIRI**, el cual se dedica a la actividad de venta de comidas preparadas, refrescos y bebidas alcohólicas en envases abiertos entre las comidas. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, Urbanización El Progreso No. 4, al lado del Kiosco El Chiri, Calle El Lago, casa lote G No. 3, con aviso de operación No. 161955, expedido en abril de 2009. L. 201-330152. Primera publicación.

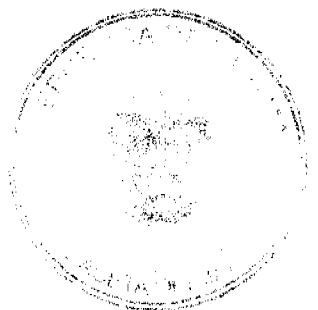
AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la presente publicación se hace saber que la sociedad anónima denominada **TRANSPORTE ABREGO, S.A.**, ha sido disuelta mediante acta extraordinaria de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS el día 25 de diciembre del año 2005 y debidamente inscrita la respectiva escritura pública No. 14,429 del 28 de diciembre del año 2009, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, en el Registro Público de Panamá, mediante ficha 268063, documento redi 1706120 de la Sección Mercantil el día 7 de enero de 2010. Esta publicación se realiza para cumplir con disposiciones del Código de Comercio, como el Código Fiscal de la República de Panamá. Fecha, Panamá, 22 de enero del año 2009. L. 201-330925. Primera publicación.

AVISO. Por este medio yo, **ARIEL E. CUBILLA MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 5-702-1069, hago del conocimiento público que he comprado la propiedad denominada **BRISAS DEL BALSAL**, ubicado en la comunidad de Balsal, distrito de Pinogana, a la señora **OMAIRA PIMENTEL GÓMEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con C.P.I. No. 9-161-388. Atentamente, Ariel E. Cubilla M. L. 201-330669. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-43482. QUE LA SOCIEDAD: **REGENCY CONSULTING AG**. Se encuentra registrada la Ficha 635223, Doc. 1438279, desde el primero de octubre de dos mil ocho. **DISUELTA**. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 113 del 07 de enero de 2010 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1708800, Ficha 635223 de la Sección de Mercantil desde el 12 de enero de 2010. Que dicha sociedad fue constituida mediante escritura pública. Número de escritura: 9255. Fecha de la escritura: 29 de septiembre de 2008. Notaría: Notaría Tercera del Circuito. Provincia de la Notaría: Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el quince de enero de dos mil diez a las 04:46:08, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/ 30.00, comprobante No. 10 - 43482. No. Certificado: S. Anónima 004590, fecha: jueves, 14 de enero de 2010. **JOHEL ANTONIO COCCIO**. Certificador. //JOMAPA20// C-1. L- 201-330923. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-23-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, **HACE SABER**: Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA**, con cédula No. 8-208-1853, residente en Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-530-07 de 30 de octubre de 2007 y según plano aprobado No. 305-05-5226 de 19 de enero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2958.72 Mts.2, ubicada en la localidad de Peña Bomba, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino. Sur: Julio Racero. Este: Julio Racero. Oeste: Daoud Ourfali Abadi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de enero de 2008. (fdo.) **ING. IRVING D. SAURÍ**. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) **SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330680. Quinta publicación.



---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 017-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ABEL ADOLFO PEREZ DELGADO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 7-33-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0342-09 y plano aprobado No. 202-02-11942, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7075.14 m2, que forma parte de la finca No. 861, Tomo No. 117, Folio No. 500, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Macano, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Resto libre de la finca 861, Tomo 117, Folio 500 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ocupado por Abel Adolfo Pérez Delgado. Sur: Servidumbre de tierra. Este: Resto libre de la finca 861, Tomo 117, Folio 500 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ocupado por Ramírez Chirú Pérez. Oeste: Servidumbre de tierra. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9093709.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-12-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GUILLERMO JUAREZ CEDEÑO** y **ANA YARIELA VEGA DE JUAREZ**, vecino (a) de Ciudad Belén, de corregimiento de Tocumen, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-99-93 y 2-119-493, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-168-2006, según plano aprobado No. 805-04-19940, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 2428.56 M2, ubicada en Llano Cartí, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Manuel Vásquez. Sur: Daisy Jaramillo de Van Den Berg. Este: Daisy María Jaramillo de Van Den Berg, quebrada Hermosa. Oeste: Camino de tosca de 15.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de enero de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330931.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-14-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BONAPARTE MEDINA GONZALEZ**, vecino (a) de Bda. Santa Isabel Chepo, corregimiento Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-67-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-661-08, del 21 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 805-06-20208, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 32 Has + 5327.68 M2, que forma parte de la finca No. 3345, Tomo No. 63, Folio No. 484, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Terreno está ubicado en Marchena, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino real de 12.00 mts. Sur: Ariel García. Este: Alexis García Ojo. Oeste: Aura González, Luis Murillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Sta. Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330918.

---

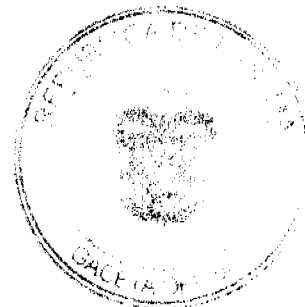
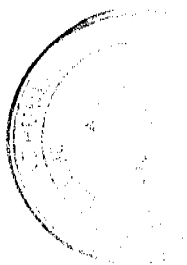
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-15-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BONAPARTE MEDINA GONZALEZ**, vecino (a) de Bda. Santa Isabel Chepo, corregimiento Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-67-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-663-08, del 21 de octubre de 2008, según plano

aprobado No. 805-06-20440, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 35 Has + 5995.83 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Marchena, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Nieve Madrid. Sur: Camino de tierra de 12.00 mts. Este: Bonaparte Medina González. Oeste: Camino a San José de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Sta. Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330919.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-16-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BONAPARTE MEDINA GONZALEZ**, vecino (a) de Bda. Santa Isabel Chepo, corregimiento de Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-67-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-662-08, del 21 de octubre de 2008, según plano aprobado No. 805-06-20439, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 44 Has + 1797.60 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Marchena, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Nieve Madrid. Sur: Camino de tierra de 12.00 mts. Este: Claudina Mata Cerrud. Oeste: Bonaparte Medina González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Sta. Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330920.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 459-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN AYALA ATENCIO**, vecino (a) de Cerro Cabuya, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-107-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0775-06, según plano aprobado No. 403-02-22037, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 6060.05 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cabuya, corregimiento Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eira Villarreal de Ayala, Víctor Guerra, José Del Carmen Ayala. Sur: Edilda Beitía Guerra, Anel Ayala. Este: Servidumbre, quebrada Tapa. Oeste: Carretera, Eira Villarreal de Ayala, Víctor Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, en la corregiduría de Bagalá y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328598.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 460-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN AYALA ATENCIO**, vecino (a) de Cerro Cabuya, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-107-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0773-06, según plano aprobado No. 403-02-21289, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 8203.07 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cabuya, corregimiento Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Bárbara Kent. Sur: Víctor Guerra, José Del C. Ayala. Este: Servidumbre, Ezequiel Ayala, José Del C. Ayala. Oeste: Carretera, Dayra Vigil, Alexis Ayala. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, en la corregiduría de Bagalá y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328599.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 111-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE MANUEL OJO SERRANO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 7-49-896, vecino y residente en la comunidad de Bebedero, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de tierra que corresponde al plano aprobado número 602-01-6444, con fecha de aprobación 22 de diciembre de 2006, con una extensión superficial de diez hectáreas con dos mil dieciséis punto cero cinco metros cuadrados (10 Has. + 2016.05 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Bebedero, corregimiento Cabecera, distrito Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Faustino Domínguez, José Manuel Ojo Serrano, Julio César Mendieta. Sur: Faustino Domínguez, carretera nacional Ocu a Las Minas. Este: Faustino Domínguez. Oeste: Carretera de Las Minas a Ocu. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-327842.

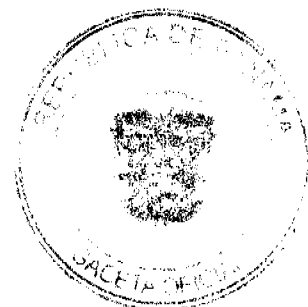
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 112-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIO ALBERTO GONZALEZ ALMANZA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-1625, vecino y residente en la comunidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de Ocu, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de tierra que corresponde al plano aprobado número 604-04-6754, con fecha de aprobación 28 de agosto de 2009, con una extensión superficial de ocho hectáreas con cinco mil cuatrocientos setenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados (08 Has. + 5477.48 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Bodega, corregimiento Llano Grande, distrito Ocu, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan José Serrano Quintero, río Escota. Sur: Moisés González Almanza. Este: Moisés González Almanza. Oeste: Río Escota. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocu, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-329468.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 001-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **CONCEPCIÓN GOVEA RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-54-818, vecino y residente en la comunidad de El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera y **JOSÉ CONCEPCIÓN GOVEA MELGAR**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil unido, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-56-2211, vecino y residente en la comunidad de El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-08-6740, con fecha de aprobación 28 de agosto de 2009, con una extensión superficial de una hectárea con cuatro mil cuatrocientos once punto noventa y ocho metros cuadrados (01 Has. + 4411.98 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Cocuyo, corregimiento Rincón Hondo, distrito Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Dimas De León Espino. Sur: Camino al cementerio, Avelina Quintero Osorio, cementerio. Este: Carretera de Pesé a Los Pozos. Oeste: Camino al cementerio, cementerio, Avelina Quintero Osorio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de agosto de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-330184.

EDICTO No. 312 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JOSE DE LOS REYES ESPINO**, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, residente en Don Bosco, San Miguelito, con cédula de identidad personal No. 7-109-311, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle B, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle B con: 70.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 65.99 Mts. Este: Calle Ira. con: 20.00 Mts. Oeste: Quebrada Honda con: 20.40 Mts. Área total del terreno mil trescientos sesenta metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1,360.12 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de octubre de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330924.

EDICTO No. 363 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JAVIER URRIOLA MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en El Harino, Barrio Balboa, cerca de la piscina, casa No. 946, teléfono No. 6673-9745, estado civil casado, jubilado, con cédula de identidad personal No. 4-72-670, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Paz, de la Barriada Libertad, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Paz con: 31.80 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.909 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.41 Mts. Oeste: Calle principal de Potrero Grande con: 10.01 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados (451.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de noviembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de noviembre de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-329279.

EDICTO No. 384 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MIRTA ISABEL VALDERRAMA**, panameña, mayor de edad, unida, secretaria, residente en Chilibre, teléfono 244-0841, con cédula de identidad personal No. 8-187-206, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Altos de San Francisco, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 58848, Folio 4266, Tomo 1358 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.797 Mts. Sur: Finca 58848, Folio 4266, Tomo 1358 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.150 Mts. Este: Finca 58848, Folio 4266, Tomo 1358 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.050 Mts. Oeste: Vereda con: 11.067 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (440.18 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de noviembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de noviembre de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330029.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-004-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YOLANDA AFU CEDEÑO**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-71-2701, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-074-03 del 23 de abril de 2003, según plano aprobado No. 808-15-18994 del 17 de agosto de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,150.74 m<sup>2</sup>, que forman parte de la Finca No. 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 53 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 8.00 metros de ancho. Sur: Máxima Ariza de Garrido. Este: Calle de tierra de 15.00 metros de ancho. Oeste: Josefina Cabezas de Tejada. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes de enero de 20089. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330981.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. EDICTO No. 1. EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que la señora **MARINA VALENCIA DE AYARZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-45-789 y residente en El Barrero, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficiaria de quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con diecisiete decímetros (556.17 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Benigno Valencia. Sur: Carretera nacional. Este: Vilma Orquedea Valencia y Eneida Valencia de Rodríguez. Oeste: Emperatriz Batista. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, Prof. SANTIAGO UREÑA G. (fdo) LA SECRETARIA, DALLYS T. DE BARRIA. L- 201-330799.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 006-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EDGAR RAFAEL SAGEL VEGA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, portador de la cédula No. 8-475-629, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-793, plano aprobado No. 902-09-13767, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 75 Has + 0291.09 m<sup>2</sup>, ubicadas en La Sige, corregimiento de La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Barrero Grande, camino de 10.00 mts. de ancho a Barrero Grande. Sur: Albino Solís, Amparo Solís. Este: José Toribio. Oeste: Felipe Santana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de enero de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9091123.

